

favorablemente la solicitud de SACEM por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistema de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas mandrinadoras-fresadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso a su vez ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1987 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las mandrinadoras-fresadoras que después se detallan, en favor de SACEM.

#### Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a la firma «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM) con domicilio en barrio Legarreta, sin número, Villabona (Guipúzcoa), para la fabricación de mandrinadoras-fresadoras, modelos CMG y CMR, regidas por sistema de información codificada, cuyas principales características son:

Diámetro del husillo principal, 150 milímetros.

#### Cursos

Vertical del cabezal. Eje Y, 1.900 milímetros.

Transversal de la mesa. Eje X, 2.500 milímetros.

Longitudinal de la columna. Eje Z, 1.500 milímetros.

El modelo CMG tiene salida horizontal del husillo hasta 1.000 milímetros. Es el eje W.

El modelo CMR tiene husillo no desplazable, pero puede estar dotado en su extremo de un plato de refrenar, que constituye el eje 4.

La mesa en ambos casos es giratoria. Eje B.

2.º Se autoriza a SACEM a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enlazará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que SACEM tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 80,2 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estas mandrinadoras-fresadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 19,8 por 100 del precio de venta de dichas mandrinadoras-fresadoras.

4.º A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3079/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de SACEM sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surta en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por SACEM y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3079/1978 que estableció la resolución-tipo.

9.º La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 11 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar por la firma SACEM para la fabricación mixta de mandrinadoras-fresadoras, modelos CMG y CMR, regidas por sistemas de información codificada

#### Definición

Motor principal de corriente continua Siemens para accionamiento del husillo principal con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para curso vertical del cabezal con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para curso transversal de mesa, con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para curso longitudinal de columna, con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para curso longitudinal del husillo principal, con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para giro de mesa, con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Husillo principal biturado.

Control numérico ECS 2101 LP.

Escalas (o regías) inductosyn más cursores inductosyn circular, taper Pin y placas.

Asimismo se incluyen entre los controles numéricos a importar los siguientes:

«Siemens», tipos 8 M y 8 MC.

«Heidenhain», tipo TNC 150.

«General Electric», tipo 200 MC.

«Allen Bradley», tipo 81000.

«Bosch-Bendix», tipo Micro 5 Z.

«Philips», tipo 3360.

entre los motores los Leroy-Somer y Axilec y entre los reguladores Jenmont Schneider.

## 20696 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	168,607	168,967
1 dólar canadiense .....	127,955	128,396
1 franco francés .....	18,272	18,321
1 libra esterlina .....	214,771	215,906
1 libra irlandesa .....	173,496	174,542
1 franco suizo .....	67,521	67,801
100 francos belgas .....	278,518	279,575
1 marco alemán .....	56,056	56,289
100 liras italianas .....	9,119	9,144
1 florin holandés .....	49,702	49,882
1 corona sueca .....	19,752	19,817
1 corona danesa .....	15,473	15,520
1 corona noruega .....	19,783	19,849
1 marco finlandés .....	27,020	27,121
100 chelines austriacos .....	797,573	801,551
100 escudos portugueses .....	108,046	108,416
100 yens japoneses .....	68,645	68,932

## MINISTERIO DEL INTERIOR

20697 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1984, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita:

Teniente don Manuel Montoya Vicente.  
Sargento don Manuel Barroso Caballero.  
Otro, don José Hernández del Barco.  
Cabo primero don José Domínguez Tuda.  
Otro, don José Alonso Manzano.  
Otro, don Valentín Villamayor Jiménez.  
Guardia segundo don Felipe Bayo Leal.  
Otro, don Ricardo Gálvez Vega.  
Otro, don Emilio Mariño Martín.

Otro, don Isidro Martínez Villota.  
Otro, don Francisco Mondéjar Ayala.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 185-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

**20698** RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, a los miembros de dicho Cuerpo que se citan.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, a los miembros de dicho Cuerpo que se citan:

Brigada don Enrique Campesino Campesino.  
Guardia segundo don Fidel Chimenno Ferrero.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 185-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

**20699** RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Marciano Martín Sánchez.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Marciano Martín Sánchez.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 185-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**20700** ORDEN de 29 de junio de 1984, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.321.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 54.321, interpuesto por don Arsenio Pérez Sierra, contra la sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1981 por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 115/80, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 14 de marzo de 1980, sobre pleito relativo a segunda valoración de la finca 3 del expediente de expropiación forzosa del proyecto CN-520 de Cáceres a Medellín, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación y revocando la sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, rechazamos la causa de inadmisibilidad invocada por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Arsenio Pérez Sierra, contra la Resolución dictada con fecha 14 de marzo de 1980 por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

resolviendo recurso de alzada promovido por dicho excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres ante el ilustrísimo señor Director general de Carreteras contra otra resolución, de la Jefatura Provincial de Carreteras, la dejamos sin efecto como no ajustada a derecho, declarando, en su virtud, válidos los actos administrativos de dicha Jefatura Provincial de Carreteras hasta el momento de dictarse la resolución recurrida, sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Junta de Extremadura a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

**20701** ORDEN de 29 de junio de 1984, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.370.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 54.370, interpuesto por don Joaquín Pascual Cervera Abréu, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 5 de noviembre de 1981, en el recurso número 11.246, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 27 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Hernández Tabernilla, en nombre de don Joaquín Pascual Cervera Abréu, contra la sentencia dictada el 5 de noviembre de 1981 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de la finca del recurrente, sita en el polígono «La Menacha», y desestimando el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra dicha sentencia, debemos revocarla y la revocamos, declarando en su lugar la no conformidad a derecho y nula la Orden del Ministerio de la Vivienda, de 18 de noviembre de 1977, que estimó en parte el recurso de reposición formulado por la viuda y causante del recurrente, contra la Orden del mismo Ministerio de 27 de noviembre de 1972, por el que se aprobó el proyecto de expropiación del polígono y se justiprecio la finca propiedad de aquélla, declaración extensiva a esta Orden, por no ser aplicable el procedimiento de tasación conjunta, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

**20702** ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación acristalamiento aislante térmico.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE y las Resoluciones de 15 de julio de 1981 y 26 de febrero de 1983 por las que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación y el complemento a las mismas referencias al acristalamiento aislante térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer: